

Núm. 96.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Agosto de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 278.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á pesar de las excitaciones que les tengo hechas en varias circulares, no han remitido aun á este Gobierno los Estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año que concluyó en fin de Junio último. Les prevengo, pues, por lo tanto que, si en el término de ocho dias á contar desde el en que reciban este Boletín no cumplen con el envío de dichos datos, además de la multa de cien reales que sufrirán, se expedirán comisionados á su costa que pasen á recogerlos. Valladolid 6 de Agosto de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Pueblos que se citan.

Partido de la Mota.	Rábano.
Almaráz.	Torre y Molpeceres.
Bamba.	Partido de Rioseco.
Pedrosa del Rey.	Pozuelo de la Orden.
San Salvador.	Partido de Valoria.
Urueña.	Villanueva de los Infantes.
Villavellid.	Piña de Esgueva.
Villardefrades.	Partido de Valladolid.
Partido de la Nava.	Fuensaldaña.
Castronuño.	Fuentes de Duero.
Cubillas (Monte de).	Santovenia.
Villafranca.	Traspinedo.
Partido de Olmedo.	Valladolid y Overuela.
Aguasal.	Villabañez y Peñalba.
Alcazaren.	Zarataa.
Aldea de San Miguel.	Partido de Villalon.
Almenara.	Bustillo y Gordaliza.
Camporedondo.	Castrobol.
Mejeces.	Cuenca de Campos.
Parrilla.	Quintavilla del Molar.
San Pablo de la Moraleja.	Roales.
Ventosa de la Cuesta.	Saelicés.
Partido de Peñafiel.	Santervas.
Manzanillo.	Villavaruz.

Núm. 279.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del dia 6 del actual se fugó del destacamento existente en Rioseco, que pertenece á este Presidio, el confinado Juan Rey, cuya media filiacion se inserta á continuacion.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y captura, remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 8 de Agosto de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Presidio peninsular de Valladolid. = Media filiacion. = Entró en 6 de Mayo de 1850 en este *Juan Rey N.*, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, provincia de id., sin residencia fija, estado soltero, edad 24 años, oficio quinquillero: sus señales, pelo y cejas castaño oscuro, ojos negros, nariz chata, barba naciente, color moreno, cara regular, estatura 5 pies. Señas particulares, dos cicatrices en la mano derecha.

Fue sentenciado por la Audiencia de este territorio á cinco años y cuatro meses de presidio menor por el delito de robo y á seis meses de arresto mayor por el delito de vagancia. Desertó hallándose como enfermo desde el local destinado al efecto en la ciudad de Medina de Rioseco y á las órdenes del cabo segundo José Garrido Sanchez, como individuo perteneciente á la 9.ª Brigada estacionada en dicha ciudad. Valladolid 6 de Agosto de 1850. = El Mayor, Matías La-Plana. = V.º B.º El Comandante, Mora.

Núm. 280.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procurarán la captura de Gerónimo Moreno, cuyas señas se insertan al pie de esta circular, de oficio pañero, natural de Villar de Cierbos, y que viaja con una caballería, remitiéndolo caso de ser aprehendido á mi disposicion. Valladolid 8 de Agosto de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Señas. Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, barba poblada, cara redonda, color trigüeño.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 21 del actual se halla inserto el Real decreto de indulto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es el siguiente:

Cuando creia cercano el advenimiento de un Príncipe ó Princesa que, colmando mis esperanzas y mis votos, fuese prenda segura de reconciliacion, de paz y de ventura, asegurando la sucesion directa del Trono en estos reinos, tenia acordados con mi Gobierno los beneficios y gracias que habia creido mas á propósito para solemnizar tan fausto acontecimiento. La Providencia sin embargo en sus altos designios ha dispuesto las cosas de otro modo, y no nos toca sino reverenciar sus inescrutables arcanos. Algunas de las mencionadas gracias son de tal índole, que se prestan todavia á su concesion. Por tanto, y no queriendo yo que las clases que aun pueden ser favorecidas sean del todo defraudadas en sus esperanzas; teniendo presente ademas el insigne testimonio de amor y lealtad con que todas las clases sin distincion han deseado dulcificar mi profundo dolor por la pérdida lamentable de mi muy amado Hijo, he querido que la primera resolucion que rubrique despues de mi reciente padecimiento sirva para consignar y llevar á efecto un acto de clemencia ya antes acordado, que sea al propio tiempo testimonio reverente de mi profunda resignacion en las determinaciones del Altísimo. Por tanto, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

ARTICULO 1.º Concedo rebaja de la mitad del tiempo de sus condenas á todos los sentenciados á penas correccionales, salvas las excepciones que despues se expresarán.

ART. 2.º Concedo en igual forma un año de rebaja á todos los que por sentencia, que haya causado ejecutoria, se hallen condenados á penas temporales afflictivas.

ART. 3.º Vengo en alzar la cláusula de retencion á todos los reos condenados con esa cualidad, siempre que lleven cumplidos doce años de sus condenas, computándoseles para este efecto la rebaja del presente indulto.

ART. 4.º Concedo indulto de la pena de muerte, que se conmutará en la inmediata, á los tres primeros reos con causas pendientes á quienes aquella se imponga por los Tribunales ordinarios, siempre que á juicio de los mismos sean capaces de esta gracia, á cuyo fin elevarán dichos Tribunales la oportuna consulta luego que recaiga sentencia que haya de causar ejecutoria, y suspendiendo la ejecucion segun se practica en tales casos, hasta que Yo dicte resolucion.

ART. 5.º A los reos condenados á las penas perpétuas de cadena, extrañamiento, relegacion ó reclusion, Vengo en conmutárselas en las correlativas inmediatamente inferiores en su grado máximo.

ART. 6.º A todos los rematados á quienes en virtud de las rebajas consignadas en los artículos

anteriores les restare menos de un año para cumplir sus condenas, Vengo en conmutarles este tiempo en otro tanto de destierro de la provincia en que cometieron el delito.

ART. 7.º Las gracias comprendidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º son extensivas á los reos presentes pendientes de causa en la cual recaiga ejecutoria en el término de seis meses, desde que en cada Tribunal superior se reciba el presente decreto.

ART. 8.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables: 1.ª Hallarse los rematados cumpliendo sus condenas, ó á disposicion de los Tribunales los reos de causas pendientes: 2.ª No ser reincidentes, no haber sufrido anteriormente otras condenas ni disfrutado de otro indulto: 3.ª No haber sido condenado en la última sentencia por mas de un delito: 4.ª No tener otras causas pendientes: 5.ª No haber quebrantado sentencia, ni fugádose de las cárceles ó establecimientos penales: 6.ª No haber dado lugar á formacion de causa, ni á correccion ó castigo grave por delito ó exceso cometido en la prision ó establecimientos penales.

No se reputarán comprendidos en la circunstancia 5.ª los que habiendo sido extraídos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor hubieren regresado á ellas ó presentádose á la Autoridad en término de segundo dia, siempre que en este tiempo no hubiesen hecho armas contra la fuerza pública ni cometido otro género de delito. A los que en igual caso no les hubiese sido posible la evasion y presentacion dentro de dicho término les queda el recurso de mi Real clemencia, cuando lo verifiquen, reservándome Yo la apreciacion de las circunstancias.

ART. 9.º Conforme á la práctica constante en punto á indultos generales, no se hallan tampoco comprendidos en el presente los reos principales ó cómplices de los delitos siguientes: lesa Magestad divina ó humana: parricidio: homicidio alevoso ó proditorio: incendio: delitos contra naturaleza: cohecho: baratería: falsificacion de moneda: papel moneda: documentos públicos ó de giro, aunque sean privados: falsedad cometida por Escribano: atentado ó desacato contra la Autoridad ó resistencia á la fuerza armada: amancebamiento: alcahuetería: raptó: fuerza: robo: estafa: hurto cualificado: distraccion ó malversacion de caudales públicos: abusos graves de empleados ó Autoridades en el desempeño de su cargo, é insubordinacion en los militares. Respecto de las penas recientemente impuestas los Tribunales determinarán prudencialmente sobre la identidad ó equivalencia entre los delitos citados y los correspondientes en el Código penal.

ART. 10. En cuanto á los delitos de imprenta Me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores responsables ó personas interesadas lo solicitaren.

ART. 11. Esceptuánse por último los sentenciados ó encausados por delito de vagancia, si no diesen previamente caucion suficiente de dedicarse al trabajo ú ocupacion lícita, y siempre quedarán sujetos á la vigilancia de la Autoridad local y del

Ministerio Fiscal por un tiempo igual al de la condena, debiendo esta cumplirse en su caso á petición de dicho Ministerio por mera providencia de ejecucion de las Salas respectivas de Gobierno que conocieren de la aplicacion de este indulto.

ART. 12. Me reservo resolver segun las circunstancias de cada caso, si los ausentes ó sentenciados en rebeldía recurriesen pidiendo gracia en el término de dos meses si se hallasen en la Península é Islas adyacentes, cuatro en las Antillas ó pais extranjero y diez respecto de Filipinas. La presentacion habrá de verificarse necesariamente á los Jueces ó Tribunales que conocen de las causas, por cuyo medio elevarán las solicitudes de gracia que estos remitirán con su informe.

ART. 13. En ningun caso se entenderá concedido este indulto en perjuicio de tercero.

ART. 14. El presente indulto se aplicará en sus respectivos casos, y á reclamacion de los interesados, por los Tribunales que causaron la ejecutoria ó conocen de las causas pendientes, con audiencia siempre del Fiscal, y consultando los Jueces inferiores con la Audiencia. En las ejecutorias causadas sobre faltas en los Juzgados de primera instancia, aplicarán este indulto las Audiencias territoriales del Distrito.

ART. 15. Las gracias á que es referente el presente decreto se reputan no concedidas en caso de ulterior reincidencia. Si se verificare, mis Fiscales pedirán, y decretarán las Salas de Justicia, que ademas de la pena á que la reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado, siendo posible, la remitida por dicha calidad por este decreto.

ART. 16. El presente decreto se comunicará á todos los Ministerios para que por cada uno se dicten las providencias y órdenes oportunas, á fin de que tenga la mas puntual ejecucion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del preinserto Real decreto ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales en los casos que ocurran y demas efectos convenientes, se circule por los Boletines oficiales del distrito de esta Audiencia.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Julio 28 de 1850. = Eduardo Elio. = Señor Gobernador de esta provincia.

Direccion general de Contribuciones directas.

Habiendo consultado á esta Direccion general varios Gefes de Estadística sobre la conveniencia de expedir comisiones á aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos y Juntas periciales no hubiesen presentado sus cartillas de evaluacion y demas datos y noticias que se les ha reclamado en virtud de la circular de 7 de Mayo último, ó lo hubiesen hecho de un modo imperfecto ó inexacto, satisfaciendo los

gastos que originen aquellas con el importe de las multas en que hubiesen incurrido dichas corporaciones:

Considerando que este pensamiento puede dar ventajosos y fecundos resultados para los pueblos, contribuyentes y hasta para la misma Administracion, completando por este medio los elementos más precisos para una justa y equitativa reparticion del impuesto de inmuebles, á cuyo fin se encaminan todas las disposiciones de la citada circular:

Y debiendo ademas esta superioridad prevenir y cortar en su origen cualquiera causa de abuso que en la ejecucion de dicho pensamiento pudiera viciar sus resultados como procurar el que las comisiones que al efecto se nombren ocasionen los menos gastos posibles, que serán de cuenta de los Ayuntamientos y Juntas periciales morosas ó inveraces en lugar de la exaccion de las multas en que hubiesen incurrido:

Por todas estas consideraciones, ha acordado esta Direccion general manifestar á V.:

1.º La necesidad de que el Gefe de Estadística asocie á su comision y nombre interina y provisionalmente á dos ó tres peritos agrónomos, segun lo exijan las necesidades del servicio, otros tantos agrimensores y arquitectos ó maestros de obras, despues de cerciorarse por sus conocimientos é informes particulares de su inteligencia, actividad y honradez.

2.º Si algun Ayuntamiento ó Junta pericial no hubiese presentado á la comision de Estadística en el plazo ó plazos señalados las noticias y documentos que se les hubiese reclamado en cumplimiento de la circular de 7 de Mayo, ó lo hubiesen verificado de un modo inexacto é incompleto, se expida una comision para que auxilie á dichas corporaciones, ó forme y ejecute por sí, si no se prestasen á ello, los trabajos que se les reclama, en vez de exigirles la correspondiente multa, ó de nombrar plantones que ademas de molestar y perjudicar á los pueblos, queda sin llenar el servicio por cuya falta de cumplimiento se castiga á sus representantes.

3.º La comision que pase cerca del Ayuntamiento ó Junta pericial morosa ó inveraz para el objeto indicado se compondrá de los auxiliares facultativos que el mencionado Gefe crea necesarios, segun sea la clase de datos ó noticias que hubiesen dejado de presentar y les hubieran sido reclamados.

Si las mencionadas corporaciones no hubiesen presentado las cartillas de evaluacion, ó sean las cuentas de gastos y productos de la labor que corresponden al estado modelo número 2.º de la circular, ó lo hubiesen hecho del modo imperfecto que queda indicado, bastará un solo perito agrónomo conocedor del pais y de su sistema agrícola para remediar esta falta.

Si se tratara de la adquisicion y reunion de los datos y noticias relativas á la cabida de los terrenos del término jurisdiccional y de las fincas en particular, un solo agrimensor podrá llenar este servicio.

Mas si la falta procediese del arreglo y coordinacion de estados y papeles, entonces será suficiente un oficial de la oficina de Estadística ó un empleado cesante de reconocida aptitud y actividad, si la urgencia y perentoriedad de los trabajos exigiesen la permanencia de aquel en su puesto.

Solo en el caso de que la falta del Ayuntamiento y Junta pericial consista en la no presentacion de ninguno de los documentos indicados ó en la inexactitud de los mismos, será cuando la comision se compondrá de un empleado, un agrónomo, un agrimensor y un arquitecto ó maestro de obras.

4.º Toda comision, sea cualquiera el número de individuos de que se componga, llevará un diario de operaciones bastante expresivo y circunstanciado desde el dia que salga para el punto de su cometido hasta el de su

regreso, y rendirá su cuenta justificada de gastos, que será censurada por el Gefe de Estadística y por V., cuidando de remitirla á esta Direccion para su exámen y aprobacion.

5.º Serán de abono los gastos de viaje, las dietas de los peritos auxiliares, la módica asignacion del Agente de la Administracion en su caso, y los puramente indispensables de escritorio.

6.º Las dietas de los peritos auxiliares deben ser bien moderadas, nunca tan crecidas como las de arancel, por que ademas de abonárseles los gastos de viaje, no se trata de la apreciacion ó evaluacion de una ó dos fincas, sino de muchas, y porque estos funcionarios estarán seguros de tener casi siempre ocupacion, ya saliendo á los pueblos morosos, ya á comprobar sobre el terreno la verdad ó inexactitud de los referidos datos ó las reclamaciones de agravio que se promuevan, ya á levantar en su día la estadística individual ó parcelaria de la riqueza contribuyente.

7.º El buen proceder de los peritos, su actividad é inteligencia en el desempeño de sus deberes serán títulos para que la Direccion confirme sus nombramientos y los tenga presentes para las demas ventajas que en su día se les pueda otorgar.

8.º La falta de actividad, de inteligencia y moralidad de estos auxiliares será motivo suficiente para su separacion inmediata; y en el caso de inexactitud voluntaria en las declaraciones que como facultativos den, ademas de la separacion, perderán las dietas que hubiesen devengado, se les impondrá y exigirá por V. una multa proporcionada á la clase é importancia de la falta, remitiendo un tanto de ella á los Tribunales ordinarios para que se les forme la correspondiente causa criminal si diese motivo para ello.

9.º Como quiera que hasta que la cuenta de gastos de estas comisiones sea aprobada, los Ayuntamientos y Juntas periciales contra los cuales se ha procedido no han de satisfacer su importe, preciso será que V. disponga el anticipo de la cantidad que conceptúe suficiente del fondo supletorio del pueblo en cuestion, ó del general de la provincia, con precisa calidad de reintegro. De este modo se llenará cumplidamente y sin entorpecimiento alguno el servicio, y el mencionado fondo quedará siempre reintegrado, satisfechos que sean por el Ayuntamiento y Junta pericial los gastos de la comision, que equivaldrán á la multa que en otro caso deberia imponérseles y exigírseles con arreglo á las instrucciones vigentes.

10.º y último. Antes de recurrir al medio de las comisiones se deben hacer por el Gefe de Estadística las prevenciones y advertencias oportunas para la mejor inteligencia del servicio confiado á dichas corporaciones, con objeto de economizar gastos y vejámenes á los pueblos. Solo en último extremo, agotadas las medidas de persuasion y conminacion de penas, será cuando tenga lugar la salida de la comision, que V. autorizará competentemente, oyendo al Gefe de Estadística sobre el particular.

La Direccion espera que penetrado V. de la bondad del pensamiento y de la necesidad de que los Ayuntamientos y Juntas periciales desobedientes se persuadan que la Autoridad vela incesantemente por el mas exacto cumplimiento de las órdenes superiores y por los intereses de sus administrados, cuidará con el celo que le distingue de que ya que sea preciso multar á los morosos y desobedientes, se invierta el importe de estas multas en el bien del servicio y en el de los mismos pueblos y contribuyentes.

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos

correspondientes, esperando se sirva V. acusar oportunamente el recibo de esta orden. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1850. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y Juntas periciales. Valladolid 7 de Agosto de 1850. = P. A., Manuel de Palacios y Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse al arrendamiento de los pastos de invierno de la Vega de Porras, propia del Hospicio de esta provincia, se hace saber al público por medio de este Periódico oficial, á fin de que los que gusten posturar concurren al acto de la licitacion que tendrá efecto el día 25 del próximo mes de Agosto en el referido establecimiento á las doce de su mañana.

Las condiciones y mas de que deseen enterarse los interesados se hallarán de manifiesto en el mencionado local.

Encargo á los Alcaldes todos hagan saber en sus respectivos pueblos este anuncio por edictos ó en la forma mas conveniente. Valladolid 31 de Julio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 4 de Agosto de 1850.

Rs. vs. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 99 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de . . .	1,928..
Se ha devuelto á petición de un interesado.	1,096.. 22

El Director de Semana,

Blas Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con la necesaria autorizacion, conforme á los Reales decretos vigentes, se venden á censo redimible reservativo dos casas sitas en esta Ciudad en la calle del Prado, números 9 y 13, propias del Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma. Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan al Escribano D. Nicolás Lopez, quien manifestará el pliego de condiciones; y se previene que el remate tendrá efecto el día 13 del corriente mes de Agosto desde las once á las doce de su mañana en la Contaduría Capitulada de dicha Santa Iglesia.

Con la necesaria autorizacion, conforme á los Reales decretos vigentes, se venden á censo redimible reservativo tres casas sitas en esta Ciudad en la calle de Ruiz Fernández números 2 y 8, y la de Cabañuelas núm. 6, propias del Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma. Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan al Escribano D. Nicolás Lopez, quien manifestará el pliego de condiciones; y se previene que su remate tendrá efecto el día 17 del corriente mes de Agosto desde las once á las doce de su mañana en la Contaduría Capitulada de dicha Santa Iglesia.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Agosto de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de Fincas del Estado
de la provincia de Valladolid.*

Arriendos.

Dia 25 del corriente de diez á diez y cuarto.

1.º Unas viñas, casa y lagar que en término de Villanueva de Duero perteneció á las Monjas de Santa Ana de esta Capital, y han llevado Manuel Hernandez y otros: tipo con baja de la quinta parte 120 rs. anuales.

El mismo dia de diez y cuarto á diez y media.

2.º Una heredad de tierras prado y un majuelo que en término de Matilla de los Caños pertenecieron al convento de San Quirce de esta Ciudad, y ha llevado Gervasio Gonzalez: tipo con baja de la quinta parte 292 rs. 28 mrs. anuales.

Id. de diez y media á once menos cuarto.

3.º Otra heredad de tierras en término de Cubillas de Santa Marta, que fué de las Monjas de Santa Clara de esta Capital, y ha llevado Antonio Agreda: tipo con baja de la sexta parte 123 rs. 12 mrs. anuales.

Id. de once menos cuarto á once.

4.º Una era en término de Alaejos, que fué de las Monjas Reales de Medina del Campo, y ha disfrutado Antonio Castrejon: tipo con baja de la quinta parte 140 rs. anuales.

Id. de once á once y cuarto.

5.º Una heredad de tierras que en término de Rodilana fué de las Fajardas de Medina, y ha llevado Doña Manuela Hernandez: tipo con baja de la sexta parte 11 rs. 29 mrs.

Id. de once y cuarto á once y media.

6.º Otra heredad de tierras en término de Lomoviejo, que fué de las Monjas Reales de Medina del Campo, y ha disfrutado Manuel Rubio: tipo con baja de la sexta parte, 134 rs. 28 mrs. en años nones.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

7.º Otra id. en dicho término que fué de las Monjas de la Encarnacion de Arévalo, y ha disfrutado Mariano Rico: tipo con baja de la sexta parte 150 rs. anuales.

Id. de doce menos cuarto á doce.

8.º Un lagar y panera que en el casco de Zaratan fué de las Monjas Huelgas de esta Capital, y ha disfrutado Julian Platon: tipo con baja de la sexta parte 116 reales 23 mrs.

Lo que se anuncia para que los que deseen interesarse en los arriendos acudan el dia y hora que se citan, bien á la Casa-Palacio que ocupa esta Dependencia, ó ya en el pueblo donde radican las fincas. Valladolid 5 de Agosto de 1850. — Eduardo Codevilla.

*Administracion principal de Fincas del Estado
de la provincia de Valladolid.*

Venta de Bienes nacionales procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

Dia 25 de Agosto próximo de once á once y cuarto.

1.º Una heredad de tierras en los términos de Oturuelo y Vega de Rioponce que perteneció á la Encomienda de Leon y Mayorga, consta de 27 pedazos de segunda y tercera calidad que hacen en junto 36 fanegas 246 estadales: vale en renta anualmente 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial, 5,689 rs., y por la capitalizacion que ha practicado esta dependencia 11,700 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre de 1851, pero el comprador solo respetará el primer año. Se declara esta venta de menor cuantía.

El mismo dia de once y cuarto á once y media.

2.º La 2.ª suerte de tres en que se dividió una heredad de tierras, eras y viñas que en los términos de Vega de Rioponce y Villanueva de la Condesa pertenecieron á la Encomienda de Villela, consta de 17 pedazos de tierra y era que hacen 28 fanegas 251 estadales, y de 5 pedazos de viña con 1,078 cepas: valen en renta anualmente 16 fanegas trigo; y en venta, segun la tasacion pericial, 7,834: y por la capitalizacion 12,480. No tiene cargas, y en cuanto á su arriendo vence en 1.º de Setiembre de 1851, pero el comprador solo respetará el primer año.

Dicho dia de once y media á doce menos cuarto.

3.º La 3.ª suerte de id. id., consta de 7 pedazos que hacen 10 fanegas 357 estadales: vale en renta 94 rs.; y en venta, 2,700 rs. por la tasacion, y segun la capitalizacion 2,820 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al publico para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y horas que se

citan ó á las Casas Consistoriales de esta Capital ó á la Cabeza del partido judicial del pueblo donde radican las fincas. Se admitirán posturas á todos los que cubran las dos terceras partes del tipo mayor porque se subastan, siempre que en el acto de la licitacion presente fiador de quiebra abonado. El importe á que asciendan los remates se solventará con sugesion á las bases que prescribe el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848. Valladolid 29 de Julio de 1850. = Eduardo Codevilla.

*Administracion principal de Fincas del Estado
de la provincia de Valladolid.*

En uso de las facultades que por Reales instrucciones me estan conferidas, he tenido por conveniente señalar para la venta de los censos que á continuacion se expresan, los dias 18, 19, 20 y 22 de Setiembre próximo, cuyos remates tendrán lugar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, Procurador Sindico y Escribano á quien corresponda, con mi asistencia ó persona que me represente, y en los respectivos juzgados ante las de los Señores que se marcan en la Instruccion.

Clero Regular.

Dia 18 de once á once y cuarto.

Un censo de capital de 4,500 rs. y 112 y 16 mrs. de réditos anuales impuesto en favor del extinguido Convento de Jesuitas de esta Ciudad, segun escritura otorgada ante José Pascual Illana, de la misma, en 13 de Noviembre de 1779, cuyos réditos pagan en la actualidad Simon Noguero y Teodora Ortega, vecinos de Geria. Se celebrará una sola subasta en esta Capital en cuya jurisdiccion radica la finca.

De once y cuarto á once y media.

Otro censo de 4,500 rs. de capital y 135 de réditos anuales impuesto en favor del extinguido Convento de Jesuitas de esta Ciudad, segun escritura otorgada en ella ante D. Julian Montejo, en 14 de Noviembre de 1828, cuyos réditos pagaba la viuda de Laureano Recio, vecina de Valdestillas. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo á que corresponde la situacion de las fincas.

De once y media á doce menos cuarto.

Otro censo de 3,300 rs. de capital y 99 de réditos anuales, constituido á favor del extinguido Convento de Jesuitas de esta Ciudad, cuyos réditos paga Doña Andrea Gomez, vecina de Añosa de Campos. Se celebrarán dos subastas, una en esta Capital y otra en Valoria la Buena por radicar la finca en Cabezon.

De doce menos cuarto á doce.

Otro censo de 3,300 rs. de capital y 99 de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Jesuitas de esta Ciudad, segun escritura otorgada en ella en 1772 ante D. Joaquin Ballesteros, y otra de reconocimiento ante D. José Pascual Illana en Octubre de 1794, cuyos réditos pagaba Don Pablo Garcia y su esposa Doña Manuela Blanco, y hoy Don Vicente Perez, vecino de Valladolid. Se celebrará una sola subasta en esta Capital por radicar en ella las fincas.

De doce á doce y cuarto.

Otro censo de 670 rs. de capital y 20 rs. de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Jesuitas de esta Ciudad, segun escritura otorgada en ella ante D. Julian Montejo, núm. 1827, cuyos réditos paga Juan Deogracias de la Puerta, vecino de Villanueva de Duero. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en Medina del Campo en cuyo partido radican las fincas.

De doce y cuarto á doce y media.

Otro censo de 1,100 rs. de capital y 33 rs. de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Jesuitas de Villagarcía de Campos, que paga Esteban Reñon, vecino de Villanueva de los Caballeros. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Rioseco á que corresponde dicho censo.

De doce y media á una menos cuarto.

Otro censo de 297 rs. y 23 mrs. de capital y 8 rs. y 26 mrs. de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Jesuitas de Villagarcía de Campos, que pagan los herederos de Antonio Muñoz, vecinos de Tordehumos. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Rioseco en que radican las fincas.

De una menos cuarto á una.

Otro censo de 500 rs. de capital y 15 de réditos anuales procedente del extinguido Convento de Jesuitas de Villagarcía de Campos, que paga D. Angel de la Mata, vecino de dicho Villagarcía. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del Partido de Rioseco en que radican las fincas.

De una á una y cuarto.

Otro censo de 2,200 rs. de capital y 66 de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Villagarcía de Campos, segun escrituras otorgadas ante D. Gabriel Medina y D. Francisco Marcos en 9 de Febrero de 1668 y 5 de Febrero de 1718, cuyos réditos paga la viuda de Mateo Alvarez, Manuela Peon, vecina de Cigales. Se realizarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Valoria la Buena en que estan situadas las fincas.

De una y cuarto á una y media.

Otro de 1,100 rs. de capital y 33 de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Jesuitas de Villagarcía de Campos, que paga Jacoba Armellado, vecina de Portillo. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo en que radican las fincas.

De una y media á dos menos cuarto.

Otro censo de 1,100 rs. de capital y 33 rs. de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Jesuitas de Villagarcía de Campos, segun escritura otorgada en ella ante D. Antonio Garcia Duro, en 16 de Diciembre de 1679, cuyos réditos pagan los herederos de D. Serapio de Castro, de esta vecindad. Se celebrará una sola subasta en esta Capital.

De dos menos cuarto á dos.

Otro censo de 878 rs. de capital y 13 rs. y 6 mrs. de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Jesuitas de Medina, que paga Juan Manuel Garcia, vecino de la Nava. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la de aquel partido en que radican las fincas.

Dia 19 de once á once y cuarto.

Otro censo de 2,000 rs. de capital y 30 de réditos anuales procedentes del extinguido Convento de Jesuitas de Medina que paga Doña Josefa de Torres, de dicha villa. Se verificarán dos subastas, en esta Capital y en la de aquel partido á que corresponde.

De once y cuarto á once y media.

Otro censo de 4,941 rs. 12 mrs. de capital y 74 rs. 4 mrs. de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Jesuitas de Medina, que paga D. Vicente Herrero, de la misma villa. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la de aquel partido á que corresponden las fincas.

De once y media á doce menos cuarto.

Un foro de 380 rs. 23 mrs. de capital y 5 rs. y 24 mrs. de renta anual procedente de los ex-Jesuitas de Medina del Campo, que paga Teodoro Gómez, vecino de Ataquines. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo en que radican las fincas.

De doce menos cuarto á doce.

Un censo de 666 rs. 23 mrs. de capital y 10 rs. de réditos anuales, que perteneció á los ex-Jesuitas de Medina del Campo y pagan Facundo Barrios y Josefa Urtado. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo á que pertenece.

De doce á doce y cuarto.

Otro censo de 100 rs. de capital y un real 17 mrs. de rédito anual, procedente de los ex-Jesuitas de Medina del Campo, que pagan Bernarda Lozano y Josefa Urtado, vecinas de Ataquines. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo en que radican las fincas.

De doce y cuarto á doce y media.

Otro censo de 466 rs. 23 mrs. de capital y 7 rs. de réditos anuales procedente de los ex-Jesuitas de Medina del Campo, que paga Facundo Barrios, vecino de Ataquines. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo en que radican las fincas.

De doce y media á una menos cuarto.

Otro censo de 1,420 rs. de capital y 21 rs. 10 mrs. de réditos anuales impuesto á favor de los ex-Jesuitas de Medina del Campo, que pagan Bernardo Roman, Juan Antonio Gomez y Luciano Sanchez, vecinos de Ataquines. Se realizarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo en cuyo término radica.

De una menos cuarto á una.

Otro censo de 1,166 rs. 23 mrs. de capital y 17 rs. 17 mrs. de réditos anuales que perteneció á los ex-Jesuitas de Medina del Campo y pagan los herederos de Manuel Gonzalez, Dionisio Llorente y Juan Nieto, vecinos de Ataquines. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo en que radican las fincas.

De una á una y cuarto.

Otro censo de 1,066 rs. 23 mrs. de capital y 16 rs. de réditos anuales que perteneció á los ex-Jesuitas de Medina del Campo y hoy pagan Alejandro Gonzalez y Consortes, de Ataquines. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo en que radican las fincas.

De una y cuarto á una y media.

Otro censo de 8,000 rs. de capital y 200 rs. de réditos anuales impuesto á favor de los ex-Jesuitas de Medina del Campo, segun escritura de 26 de Marzo de 1772 ante Joaquin de Ballesteros, Escribano que fué de esta Ciudad, cuyos réditos pagan hoy D. Jacinto Alonso, D. Regino Sanz y Don Nicolás Gutierrez, de esta vecindad. Se celebrará una subasta en esta Capital en que radican las fincas.

De una y media á dos menos cuarto.

Otro censo de 2,733 rs. 12 mrs. de capital y 82 rs. de réditos anuales constituido por escritura de 16 de Setiembre de 1777 ante José Gomez de Castro, de esta Ciudad, á favor de los Agustinos Calzados de la misma, cuyos réditos pagaba antes Blas Martinez, vecino de Olmos de Esgueva, y hoy lo hace Manuel Pelaez, vecino de ella, en la cual se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Peñafiel por radicar en él las fincas.

De dos menos cuarto á dos.

Otro censo de 2,000 rs. de capital y 30 rs. de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, sobre una casa y corral en la calle de la Parrilla, en la Seca, segun escritura de 12 de Diciembre de 1781 ante el Escribano de esta vecindad Don José Gomez de Castro, cuyos réditos paga Manuel Sancho, vecino de Tordesillas. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en Medina del Campo por radicar en el propio partido la hipoteca.

Dia 20 de once á once y cuarto.

Otro censo de 334 rs. de capital y 12 rs. 12 mrs. de réditos anuales impuesto á favor de los Agustinos Calzados de esta Ciudad, que paga Agustin Hijarrubia, vecino de Trigueros. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Valoria la Buena en que radican las fincas.

De once y cuarto á once y media.

Otro censo de 1,333 rs. 12 mrs. de capital y 23 rs. de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Agustinos Calzados de esta Capital, que paga María Nieto, vecina de Trigueros. Se celebrarán dos subastas en esta Capital y en la del partido de Valoria la Buena en que están sitas las fincas.

De once y media á doce menos cuarto.

Otro censo de 1,600 rs. de capital y 24 de réditos anuales procedente del extinguido Convento de Agustinos Calzados de esta Capital, sobre tierras en Cubillas de Santa Marta, que hoy paga Mateo Prieto y Laureano Matías, vecinos del mismo Cubillas. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Valoria la Buena en que están sitas las fincas.

De doce menos cuarto á doce.

Otro censo de 3,300 rs. de capital y 54 de réditos anuales procedente del extinguido Convento de Agustinos Calzados de esta Capital, que pagan Andrés y Estanislao Alonso, Bernardino Prieto y Cayetana Blanco, vecinos de Cubillas de Santa Marta. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en Valoria la Buena en cuyo partido radican las fincas.

De doce á doce y cuarto.

Otro censo de 400 rs. de capital y 12 de réditos anuales que perteneció á los Agustinos Calzados de esta Capital y paga Gregorio Baltanás, vecino de Cubillas de Santa Marta. Se verificarán dos subastas, en esta Capital y en Valoria la Buena por radicar las fincas en aquel partido judicial.

De doce y cuarto á doce y media.

Otro censo de 800 rs. de capital y 24 de réditos anuales procedente de los Agustinos Calzados de esta Capital, constituido por escritura de 3 de Diciembre de 1815 ante el Escribano de Quintanilla D. Pedro Martinez, cuyos réditos paga Cayetano Duque, vecino de Cubillas de Santa Marta. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en Valoria la Buena en cuyo partido se hallan situadas las fincas.

De doce y media á una menos cuarto.

Otro censo de 1,000 rs. de capital y 30 de réditos anuales procedentes del extinguido Convento de Agustinos Calzados de esta Capital, que paga Ramon Nieto, vecino de Corcos. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en Valoria la Buena en cuyo partido están sitas las fincas.

De una menos cuarto á una.

Otro censo de 1,317 rs. 12 mrs. de capital y 40 rs. 14 mrs. de réditos anuales que perteneció á los Agustinos Calzados de esta Ciudad y hoy paga Manuel Ramos, vecino de Corcos. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en Valoria la Buena en cuyo partido se hallan las fincas.

De una á una y cuarto.

Otro censo de 2,200 rs. de capital y 66 de réditos anuales que perteneció á los Agustinos Calzados de esta Capital y paga Manuel Marban, vecino de Castromembibre. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la Mota del Marqués por estar las fincas en aquel partido judicial.

De una y cuarto á una y media.

Otro censo de 412 rs. de capital y 12 rs. 12 mrs. de réditos anuales procedente del Convento extinguido de Agustinos Calzados de esta Ciudad, que pagan José Poliz y otros vecinos de Fuensaldaña. Se celebrará una subasta en esta Capital por radicar las fincas en su partido judicial.

De una y media á dos menos cuarto.

Otro censo de 750 rs. de capital y 22 rs. 17 mrs. de réditos anuales que perteneció á los Agustinos Calzados de esta Ciudad y pagan Sebastian y Faustino Gutierrez, vecinos de Quintanilla de Trigueros. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Valoria la Buena en que radican las fincas.

De dos menos cuarto á dos.

Otro censo de 2,200 rs. de capital y 66 de réditos anuales que perteneció á los Agustinos Calzados de esta Capital y paga Vicente Tegero, vecino de Tudela de Duero. Se celebrará una sola subasta en esta Capital en cuyo partido radican las fincas.

Dia 22 de once á once y cuarto.

Otro censo de 1,100 rs. de capital y 33 de réditos anuales procedente de los Agustinos Calzados de esta Capital, que paga Antonia Gomez, viuda de Ramon Soto, de Villanubla. Se celebrará una sola subasta en esta Capital en cuyo partido radican las fincas.

De once y cuarto á once y media.

Otro censo de 1,200 rs. de capital y 36 de réditos anuales que perteneció al extinguido Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad y pagan los herederos de Manuel Cernuda, de Zaratan. Se celebrará una sola subasta en esta Capital en cuyo término radican las fincas.

De once y media á doce menos cuarto.

Otro censo de 3,500 rs. de capital y 105 de réditos anuales impuesto á favor del extinguido Convento de Agustinos Recoletos de esta Ciudad por escritura de 21 de Octubre de 1,792 ante el Escribano D. Bernardino Ablitas Bustamante, cuyos réditos paga el Estado General de Matapozuelos. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Olmedo que radican las fincas.

De doce menos cuarto á doce.

Otro censo de 3,000 rs. de capital y 90 de réditos anuales impuesto á favor de los Agustinos Recoletos de esta Ciudad por escritura de 27 de Diciembre de 1,745 ante D. Pablo Gonzalez Escudero, que paga Fermin Fernando Franco, vecino de Tordesillas. Se celebrará una subasta en esta Capital y otra en la del partido de la Mota del Marqués en que radican las fincas.

De doce á doce y cuarto.

Otro censo de 2,266 rs. 23 mrs. de capital procedente de los Agustinos Recoletos de esta Ciudad, por escritura de 24 de Octubre de 1745 ante Pablo Escudero, Escribano de Tordesillas, cuyos réditos pagan en la actualidad Manuel Garcia y Tomasa Casado, vecinos de Matilla de los Caños. Se cele-

brarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de la Mota del Marqués en que radican las fincas.

De doce y cuarto á doce y media.

Otro censo de 2,000 rs. de capital y 30 rs. de réditos anuales que perteneció á los Agustinos Recoletos de esta Ciudad, impuesto sobre tierras en Matilla de los Caños, porque paga hoy Martin Lago, de dicho pueblo. Se verificarán dos subastas, en esta Capital y en la Mota del Marqués en cuyo partido radican las fincas.

De doce y media á una menos cuarto.

Otro censo de 2,000 rs. de capital y 30 de réditos en Matilla de los Caños, impuesto sobre tierras procedentes de los Agustinos Recoletos de esta Ciudad, cuya pensión paga hoy Mariano Lago, vecino de Velliza. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de la Mota del Marqués en que radican las fincas.

De una menos cuarto á una.

Otro censo de 2,000 rs. de capital y 60 de réditos anuales impuesto á favor de los Recoletos de esta Ciudad, por escritura de 14 de Agosto de 1781, de que dió fé el Escribano de esta Ciudad Manuel Ortega Alvarez, sobre tierras en Cigales, porque pagan hoy Pedro Sanz y Meliton Caballero, de la propia vecindad. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Valoria la Buena en que radican las fincas.

De una á una y cuarto.

Otro censo de 1,100 rs. de capital y 33 de réditos anuales impuesto sobre bienes en Castrodeza á favor del extinguido Convento de Agustinos Recoletos de esta Ciudad, por escritura de 3 de Enero de 1781 ante el Escribano Manuel Ortega, cuyos réditos paga hoy Juan Fernandez, vecino de dicho pueblo. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de la Mota del Marqués en que radican las fincas.

De una y cuarto á una y media.

Otro censo de 600 rs. de capital y 18 rs. de réditos anuales que perteneció á los Agustinos Recoletos de esta Ciudad y hoy paga Pedro Gonzalez Hinojal, vecino de Geria, habiéndose impuesto en 9 de Febrero de 1699 ante el Escribano D. Bernardo Oblitas. Se celebrará una sola subasta en esta Capital por radicar las fincas en el propio partido judicial.

De una y media á dos menos cuarto.

Otro censo de 2,200 rs. de capital y 66 rs. 24 mrs. de réditos anuales impuesto en 1793 ante el Escribano Manuel Ortega Alvarez, á favor de los Agustinos Recoletos de esta Ciudad, el cual paga en la actualidad Baldomero Gonzalez, vecino de Geria. Se celebrará una sola subasta en esta Capital por radicar en su partido las fincas.

De dos menos cuarto á dos.

Otro censo de 1,100 rs. de capital y 33 de réditos anuales impuesto á favor de los Agustinos Recoletos de esta Ciudad, por escritura otorgada en ella ante el Escribano Manuel Ortega, cuyos réditos paga la viuda de Laureano Cocinero, de Mucientes. Se celebrarán dos subastas, en esta Capital y en la del partido de Valoria la Buena á que corresponden las fincas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dichas fincas puedan hacerlo en el dia, sitio y horas señaladas, y su pago se hará en nueve plazos y en las clases de papel que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y demas órdenes posteriores. Valladolid 6 de Agosto de 1850. = Eduardo Codevilla.